

Edicto

Num. 15

Marta Esperanza Casal Garmendia, Registradora de la Propiedad de Castro-Urdiales y su distrito, Comunidad y Tribunal Superior de Justicia de Cantabria,

Certifica y hace constar, para general conocimiento:

Que con fecha diecisiete de diciembre de dos mil dieciocho, se ha inmatriculado en este Registro de la Propiedad, conforme al artículo 205 de la Ley Hipotecaria, la siguiente finca sita en el término de Castro-Urdiales:

"TERRENO sito en el Barrio de Helguera, en Sámano, término municipal de Castro Urdiales, que mide tres mil setecientos doce metros cuadrados. Linda: al Norte, Guadalupe Ruiz Gimeno (parcela 667), María Luz López Hernando (parcela 633), Jesús Urrutia Herrán (parcela 632) y Rosario Pérez Ruiz (parcela 621); Este, Rosario Pérez Ruiz (parcela 621), María Maximina Llaguno Llano (parcela 616), Blanca Urquijo Ortiz (parcela 615) y José Hernández González (parcela 613); Sur, camino; y Oeste, Guadalupe Ruiz Gimeno (parcela 667) y Laurinda Durán González (parcela 665). ES LA PARCELA 614 DEL POLÍGONO 41 DEL CATASTRO, CON REFERENCIA CATASTRAL, según certificación catastral descriptiva y gráfica, número 39020A041006140000JY."

Inscripción: Finca registral 59843, con código registral único número 39002000768173, al tomo 1098, libro 957 de CASTRO-URDIALES, folio 137, inscripción 1ª.

Titulares: Inscrita la finca a favor de FERNANDO Y JESUS IGNACIO AGÜERA HERRÁN, con N.I.F. número 13778392N y N.I.F. número 14903731F.

Título de Propiedad: Escritura de Adición de Herencia otorgada en Castro-Urdiales el día 22 de Octubre de 2015, ante el Notario José Corral Martínez, número 1571 de Protocol, por herencia de Belén Herrán Angulo.

Todo lo cual se publica mediante el presente edicto en cumplimiento de lo dispuesto en el citado artículo 205 de la Ley Hipotecaria, advirtiendo que, conforme al artículo 1 de la misma Ley, los asientos del Registro están bajo la salvaguarda de los Tribunales y producen todos sus efectos mientras no se declare su inexactitud en los términos establecidos en esta Ley, y que, conforme al artículo 37 de la misma ley, los efectos protectores dispensados por el artículo 34 de esta Ley no se producirán hasta transcurridos dos años desde la fecha de la inmatriculación. En Castro-Urdiales a diecisiete de diciembre de dos mil dieciocho.

